

CONSEJO SUPERIOR

Acuerdo No. 199

(12 de agosto de 2024)

“Por el cual se actualiza, modifica y aprueba el **Reglamento Estudiantil** de la Corporación Universitaria Unitec”.

El Consejo Superior de la Corporación Universitaria Unitec, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las que le confiere el artículo 29, literal h., de los Estatutos vigentes, y

CONSIDERANDO:

- Que la Ley 30 de 1992, en su artículo 29, literal f., permite a las instituciones universitarias, en el marco de la autonomía que dicha ley y la Constitución Política de Colombia “adoptar el régimen de alumnos y docentes” que considere necesario para asegurar el normal desarrollo de sus actividades académicas y el logro de los objetivos propuestos en el Proyecto Educativo Institucional, PEI.
- Que la misma ley dispone igualmente en el artículo 109, que “las Instituciones de Educación Superior deberán tener un reglamento estudiantil que regule al menos los siguientes aspectos: requisitos de inscripción, admisión y matrícula, derechos y deberes, distinciones e incentivos, régimen disciplinario y demás aspectos académicos”.
- Que el Consejo Académico presidido por el doctor Wilmar Alexander Chinchilla Moreno, Rector de la Corporación, atendió en su reunión ordinaria del día 16 de julio de 2024, una propuesta de ajuste y modificación al Reglamento Estudiantil vigente, la cual fue desarrollada al interior del Consejo Académico y presentada por la doctora Alexandra Prieto Corredor, Secretaria General, encontrándola ajustada a los principios, políticas y orientaciones previstas en el Proyecto Educativo Institucional, así como a los lineamientos de orden curricular, a la reglamentación interna vigente y la normatividad nacional.
- Que el Consejo Académico, en la reunión antes citada, acogió en primera instancia la propuesta reglamentaria objeto del presente Acuerdo, recomendando así su presentación ante el Consejo Superior para su respectiva aprobación, observando en este sentido lo dispuesto en el artículo 42, literal d., de los Estatutos vigentes de la institución.

- Que la Secretaria General de la Institución, doctora Alexandra Prieto Corredor, presentó a consideración del Consejo Superior en su sesión ordinaria del 24 de julio de 2024, la propuesta de actualización del Reglamento Estudiantil aquí mencionado, siendo aprobada por unanimidad por cuanto responde a los lineamientos y políticas que sustentan el Proyecto Educativo Institucional, ajustándose igualmente a la normatividad interna vigente y a las leyes y decretos reglamentarios que en esta materia expiden las autoridades educativas del orden gubernamental.

A C U E R D A:

Artículo 1o. Aprobar el nuevo **Reglamento Estudiantil** de la Corporación Universitaria Unitec, contenido en el presente Acuerdo, y en veintiséis (26) folios debidamente refrendados y certificados por la Secretaría General.

Artículo 2°. El Reglamento Estudiantil aquí contenido, es general y único y se aplicará sin excepción a todos los estudiantes de la Corporación Universitaria Unitec.

Artículo 3°. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en particular el Acuerdo 086 de 2016.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la Corporación Universitaria Unitec, en Bogotá, D.C. a los doce (12) días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).



CARLOS FERNANDO PARRA FERRO
Presidente



ALEXANDRA PRIETO CORREDOR
Secretaria General

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es general y único, rige para todos los estudiantes de la Corporación Universitaria Unitec y regula las relaciones de los mismos con la Corporación, de conformidad con las disposiciones normativas nacionales, constitucionales y legales, y las institucionales, en el marco de los Estatutos vigentes, de la Filosofía Institucional, del Proyecto Educativo Institucional y de las políticas y reglamentos definidos por la institución.

Artículo 2. Corresponde al Consejo Académico interpretar, ampliar, modificar y/o desarrollar las disposiciones de este reglamento, al igual que decidir sobre los casos no contemplados en él, de conformidad con la identidad y tradición propias de la Corporación.

Artículo 3. El Consejo Académico podrá autorizar y reglamentar, por excepción, un régimen especial o transitorio, para aquellas situaciones que por su naturaleza así lo ameriten.

Artículo 4. Corresponde al Consejo Académico definir las reglamentaciones y disposiciones complementarias al presente reglamento, que garanticen su correcta aplicación de acuerdo con la clasificación de los estudiantes y con las modalidades de formación de los programas académicos que ofrece la Corporación.

Artículo 5. El desconocimiento por parte de los estudiantes de las normas establecidas en el presente reglamento no podrá constituir argumento válido para su incumplimiento.

CAPÍTULO II

DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 6. Es estudiante de la Corporación Universitaria Unitec toda persona natural que una vez cumplidos los requisitos legales y reglamentarios, se encuentra matriculada en uno o varios de los programas que ofrece la institución.

Artículo 7. La Corporación Universitaria Unitec clasifica a los estudiantes así:

- a. Estudiante de pregrado: es aquel que se encuentra matriculado en cualquiera de los programas de nivel de formación de pregrado que ofrece la institución y que conducen al título de pregrado.
- b. Estudiante de posgrado: es aquel que se encuentra matriculado en cualquiera de los programas de nivel de formación de posgrado que ofrece la institución y que conducen al título de posgrado.
- c. Estudiante de educación para el trabajo y el desarrollo humano: es aquel que se encuentra matriculado en cualquiera de los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano que ofrece la institución y que otorga certificación de técnica laboral o aptitud ocupacional, según corresponda.

- d. Estudiante de educación continua: es aquel que se encuentra matriculado en cualquiera de los programas de educación continua que ofrece la institución y que otorga certificación de asistencia.

Artículo 8. La calidad de estudiante se pierde cuando:

- a. No se ha hecho uso del derecho de renovación de la matrícula dentro de los plazos señalados por la Corporación para este efecto.
- b. Se haya perdido el cupo por motivos académicos, financieros o disciplinarios, de acuerdo con lo estipulado en el presente reglamento.
- c. La Corporación considere inconveniente su permanencia en un programa, por motivos graves de salud física o mental, debidamente establecidos por dictámenes médicos especializados.
- d. Por motivos de seguridad, debidamente comprobados por las autoridades competentes y en salvaguarda de los derechos fundamentales de la comunidad universitaria.
- e. Se compruebe su inasistencia permanente a las actividades académicas a las cuales está obligado a asistir, sin que el estudiante o acudiente presente justificación escrita debidamente sustentada.
- f. Se le haya cancelado la matrícula por incumplimiento de las obligaciones contraídas.
- g. Se haya retirado voluntariamente de acuerdo con el procedimiento establecido para tal fin.
- h. Por fallecimiento del estudiante.
- i. Se haya terminado el período de estudios en que se encontraba matriculado.

CAPÍTULO III

DE LOS DERECHOS Y DEBERES

Artículo 9. Además de los consagrados en la Constitución Nacional y la ley, quien ostente la calidad de estudiante de la Corporación Universitaria Unitec tendrá los derechos y deberes consignados en el presente reglamento.

Artículo 10. Son derechos del estudiante:

- a. Recibir un trato digno y respetuoso de todos los estamentos y miembros de la comunidad universitaria.
- b. Ejercer la libre expresión de sus ideas de manera respetuosa y responsable.
- c. Recibir por parte de la Corporación una formación integral de calidad, coherente con los postulados del Proyecto Educativo Institucional y con el plan de estudios del programa académico en el cual se encuentra matriculado, con el fin de garantizar la calidad del proceso formativo.
- d. Tener acceso a los reglamentos, políticas, procedimientos de la institución para ejercer sus derechos y deberes.

- e. Acceder a los servicios y sistemas de información y de comunicación que ofrece la institución a los estudiantes.
- f. Conocer previamente los criterios sobre los cuales va a ser evaluado, para que se le califique conforme a ellos y se le informe de sus resultados en los tiempos establecidos por la institución.
- g. Disfrutar en condiciones de igualdad, de los programas, servicios y recursos que ofrece la Corporación, tanto de carácter académico como de bienestar universitario, así como de los estímulos y distinciones establecidos.
- h. Elegir y ser elegido para participar en los órganos de gobierno en los términos señalados en la reglamentación vigente, velando por los intereses de la comunidad estudiantil a la cual representa.
- i. Presentar verbalmente o por escrito peticiones y sugerencias respetuosas ante la autoridad competente y obtener respuesta oportuna de acuerdo con los procedimientos establecidos.
- j. Interponer los recursos correspondientes y solicitar práctica de pruebas en los casos de faltas disciplinarias sobre las cuales se ordene abrir la respectiva investigación, observando siempre el debido proceso.
- k. Representar a la Corporación en los eventos para los cuales sea designado por esta.
- l. Solicitar y recibir atención, asesoría y orientación oportuna y pertinente por parte de quienes tienen funciones directivas, docentes, administrativas o asistenciales, y ser sujeto de la correcta aplicación de las normas reglamentarias.
- m. Renovar o no la matrícula, dentro de los plazos establecidos en el calendario académico, siempre y cuando no haya incurrido en faltas que por su carácter se lo impidan.
- n. Recibir de manera clara, imparcial y objetiva las respuestas a las situaciones académicas o disciplinarias en las que se encuentre involucrado.
- o. Ser protegido en la confidencialidad de sus datos personales, conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido en bases de datos o archivos que sean susceptibles de tratamiento, de conformidad con la ley y el presente reglamento.
- p. Tener acceso a los servicios, recursos, estructura e infraestructura que la Institución tenga dispuestos para el desarrollo de las actividades académicas, así como los que gestiona en convenios con otras organizaciones o instituciones públicas o privadas.
- q. Recibir los títulos, diplomas o certificados correspondientes a cursos o programas que haya adelantado en la Corporación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos.

Artículo 11. Son deberes del estudiante:

- a. Cumplir con las obligaciones que establecen la Constitución Nacional, las leyes, los Estatutos de la Corporación, los reglamentos internos y demás normas de la institución.
- b. Demostrar un comportamiento digno y respetuoso con los directivos, profesores, empleados, estudiantes y demás integrantes de la comunidad universitaria, tanto en las actividades o eventos que se desarrollen al interior de la institución, como en los externos en los que se represente a la Corporación.

- c. Conocer, interiorizar y respetar los fundamentos y lineamientos del Proyecto Educativo Institucional, así como los principios y valores que inspiran su acción formadora.
- d. Informarse oportunamente sobre los calendarios académico-administrativos y cumplir con los procesos y procedimientos que regulan su permanencia en la institución, observando en cualquier caso las condiciones allí establecidas.
- e. Responsabilizarse por el buen uso y conservación de las instalaciones, materiales, medios educativos, recursos tecnológicos, muebles y artículos deportivos que están a su servicio y responder por el daño, pérdida o hurto ante la unidad académica o administrativa correspondiente, en donde se establecerá su responsabilidad para la aplicación de la sanción pertinente si el hecho así lo amerita.
- f. Presentar sus solicitudes, observaciones o reclamos de orden académico, financiero y/o disciplinario a través de los conductos regulares y ante la autoridad competente, sin alterar la convivencia social y académica de la Corporación.
- g. Participar en las actividades académicas que se programen y cumplir con los requisitos que estas impliquen, contribuyendo al orden y normal desarrollo de estas.
- h. Evaluar responsablemente todas las actividades académicas, administrativas, culturales, sociales y deportivas programadas por la Corporación en el marco del modelo de autoevaluación institucional establecido.
- i. Representar con dignidad y respeto a la Corporación en cualquier instancia o lugar en que participe como miembro de esta.
- j. Denunciar ante la autoridad competente cualquier tipo de trasgresión y violación a las normas, disposiciones o leyes establecidas por el Estado y la Corporación que afecten la convivencia ciudadana y el normal desarrollo de las actividades académico-administrativas de la institución.
- k. No portar armas, ni otro tipo de elementos que atenten contra la vida e integridad de las personas.
- l. No incurrir en fraudes, engaños y actitudes contrarias a la moral, la ética y las buenas costumbres.
- m. No portar, negociar o consumir sustancias embriagantes, alucinógenas o psicoactivas, ni presentarse bajo el efecto de las mismas en la Corporación o donde participe en representación de esta.
- n. No suplantar a otras personas en cualquier tipo de actividad institucional.
- o. No sustraer documentos, elementos o equipos que sean de propiedad de la Corporación o de las demás personas.
- p. Acatar las decisiones y cumplir las sanciones que los órganos de gobierno o las instancias competentes le determinen en su calidad de estudiante.
- q. Atender y respetar las disposiciones que el docente imparte para garantizar el normal desarrollo de todas las actividades académicas que él orienta.
- r. Asumir la responsabilidad por los resultados de su desempeño, informándose oportunamente de su estado académico a través de los medios que dispone la institución para tal fin.
- s. Observar las demás disposiciones contempladas en el presente reglamento y las que emitan las autoridades competentes.

CAPÍTULO IV

DE LA INSCRIPCIÓN Y ADMISIÓN

Artículo 12. El aspirante debe cumplir las siguientes etapas para ser estudiante de la Corporación Universitaria Unitec:

- a. Inscripción.
- b. Admisión.
- c. Matrícula.

Artículo 13. La inscripción es el procedimiento mediante el cual el aspirante formaliza su solicitud de admisión a uno de los programas académicos ofrecidos por la Corporación, una vez cumplidos los requisitos de ley y aquellos que establezca la institución en sus procedimientos internos. La inscripción podrá efectuarse personalmente, a través de terceras personas, o por los medios que autorice la institución.

Parágrafo 1. Los derechos pecuniarios causados por la inscripción, no son objeto de devolución.

Parágrafo 2. La inscripción no garantiza el cupo, ni genera vínculo con la Corporación; solamente le otorga el derecho al aspirante para participar en el proceso de selección.

Parágrafo 3. Es causal de anulación de la inscripción la falsedad o alteración de datos en los documentos presentados o la suplantación en el proceso de selección. El aspirante que incurra en estas contravenciones al régimen de admisiones quedará inhabilitado para aplicar en períodos posteriores.

Artículo 14. La admisión es el acto por el cual la Corporación selecciona y acepta a un aspirante que ha cumplido con los requisitos de ingreso a un programa académico, otorgándole la correspondiente autorización de matrícula.

Artículo 15. El aspirante admitido que no haya tramitado matrícula podrá solicitar la devolución de los documentos radicados en el proceso de inscripción, cuyo trámite podrá adelantar a más tardar en los seis (6) meses siguientes a la fecha en que realizó su inscripción.

Artículo 16. El aspirante admitido debe formalizar la matrícula ante la Oficina de Registro y Control Académico, cumpliendo con los requisitos y procedimientos establecidos, así como con la documentación de matrícula definida para tal fin.

CAPÍTULO V
DE LA MATRÍCULA

Artículo 17. La matrícula es un acto libre, voluntario y responsable entre una persona natural y la Corporación, lo cual se constituye en un contrato bilateral, tanto académico como administrativo y financiero, suscrito entre las partes para un período académico determinado. A través de este acto el estudiante acepta y se compromete a cumplir con los estatutos, normas y reglamentos de la institución, así como a cursar el plan de estudios del programa académico para el cual se matricula, cumpliendo con todos los requisitos exigidos en el mismo.

Parágrafo 1. La Corporación, en uso del derecho de autonomía universitaria que la Constitución y las leyes le confieren, es libre de aceptar o no la matrícula a un aspirante o estudiante, así como de autorizar la apertura o cierre de grupos en función del número de estudiantes matriculados y en atención a la autorización de la oferta académica en cumplimiento de la vigencia de su registro calificado.

Parágrafo 2. El contrato de matrícula es de obligatorio cumplimiento en todos sus aspectos. Su incumplimiento ocasionará la suspensión de servicios o la cancelación de los mismos.

Artículo 18. Un estudiante se considera matriculado y activo académicamente, durante el período lectivo establecido por la institución, una vez pague de manera total los derechos correspondientes. El proceso de matrícula concluirá con el registro académico obligatorio de los cursos, y/o los demás requisitos establecidos en el plan de estudios del correspondiente programa académico.

Parágrafo 1. Para matricularse a un programa académico, el estudiante deberá estar a paz y salvo por todo concepto con la Corporación y cumplir con las demás condiciones, requisitos y procedimientos establecidos.

Parágrafo 2. Quien realice o intente realizar su matrícula de manera fraudulenta incurrirá en falta grave y se someterá al régimen disciplinario previsto en el presente reglamento.

Artículo 19. El valor de los derechos de matrícula para cada período lectivo será establecido anualmente por el Consejo Superior de la Corporación, atendiendo la normatividad institucional y observando las disposiciones legales que para tal efecto determine el gobierno nacional.

Artículo 20. La matrícula tendrá vigencia únicamente durante el período lectivo correspondiente y debe efectuarse dentro de las fechas establecidas en el calendario académico que para tal efecto establezca la Corporación.

Artículo 21. Ninguna persona podrá asistir o participar en actividades académicas o de otra índole que programe la institución sin haber cumplido con todos los requisitos y los procesos académico-administrativos exigidos para la formalización de su matrícula.

Artículo 22. De acuerdo con el valor pagado de matrícula y el número de créditos que un estudiante registra para este proceso, la Corporación define los siguientes tipos de matrícula:

- a. Matrícula completa: para programas de pregrado en modalidad presencial y/o híbrida, cuando se registran entre nueve (9) y dieciocho (18) créditos académicos; para programas de pregrado en modalidad virtual, cuando se registran entre ocho (8) y dieciséis (16) créditos académicos. Cancelando el 100% del valor de la matrícula.
- b. Media matrícula: para programas de pregrado en modalidad presencial y/o híbrida, cuando se registran entre cinco (5) y ocho (8) créditos académicos; para programas de pregrado en modalidad virtual, cuando se registren entre cuatro (4) y siete (7) créditos académicos. Cancelando el cincuenta por ciento (50%) del valor completo de la matrícula.
- c. Matrícula mínima: cuando se registran menos de cinco (5) créditos académicos en programas en modalidad presencial y/o híbrida, o menos de cuatro (4) créditos académicos en programas de modalidad virtual, en cuyo evento cancelará el 25% del valor vigente de matrícula.

Parágrafo 1. En los programas de posgrado y de educación para el trabajo y el desarrollo humano solamente aplica la matrícula completa. En el caso de estudiantes que tengan materia(s) pendiente(s), que correspondan a menos de siete (7) créditos, se liquidará el valor de matrícula en forma proporcional al valor total de matrícula vigente para el programa correspondiente y en función de los créditos a registrar.

Parágrafo 2. En casos excepcionales, el número de créditos totales de un semestre académico puede variar, en cumplimiento de la estructura curricular aprobada por el Consejo Académico. En cuyos casos se liquidará como matrícula completa.

Artículo 23. Los estudiantes que ingresan por primera vez a la institución deberán matricular y cursar la totalidad de los créditos académicos correspondientes al primer semestre, de acuerdo con lo establecido en el respectivo plan de estudios.

Parágrafo. Los estudiantes admitidos por transferencia externa o interna deberán matricular y cursar los créditos académicos que autorice la jefatura del respectivo programa, como resultado del proceso de homologación realizado.

Artículo 24. Se consideran créditos adicionales aquellos que el estudiante decide registrar sobre el número máximo de créditos establecido para matrícula completa, atendiendo en estos casos lo previsto en la normatividad interna vigente. El estudiante podrá solicitar únicamente la adición de uno (1) a cuatro (4) créditos académicos, formalizando dicha novedad de matrícula antes de la iniciación de las actividades regulares del correspondiente período lectivo. El procedimiento aquí descrito ocasionará un pago adicional 5% del valor de la matrícula completa por cada crédito adicional.

Artículo 25. Los estudiantes que se encuentren matriculados en la Corporación o en otras instituciones de educación superior mediante convenio interinstitucional estarán sujetos a las condiciones establecidas en el mismo.

Artículo 26. La Corporación contempla los siguientes tipos de cancelación de matrícula, dependiendo del número de créditos a retirar por un estudiante en un período lectivo:

- a. Cancelación total: cuando el estudiante solicita el retiro de todos los créditos registrados en el período lectivo.
- b. Cancelación parcial: cuando el estudiante solicita el retiro parcial de los créditos registrados durante un período lectivo, conservando por lo menos los que se establecen para matrícula mínima.

Artículo 27. El estudiante podrá solicitar, durante las dos (2) primeras semanas de clase del respectivo período lectivo, cancelación total de los créditos que haya matriculado en un período académico, presentando la correspondiente solicitud por escrito ante la jefatura del programa académico respectivo. Vencido este término, el estudiante podrá solicitar ante la Comisión de Asuntos Académicos y Disciplinarios del Consejo Académico la cancelación extemporánea de todos los créditos que haya matriculado, siempre y cuando este retiro obedezca a causas de fuerza mayor debidamente comprobadas. Cuando el retiro se efectúe sin autorización, los cursos registrados en la matrícula del estudiante se calificarán con nota cero (0,0) o reprobó (R), según corresponda.

Parágrafo 1. La cancelación total de los créditos matriculados implica automáticamente la cancelación del semestre y, por tanto, se perderá la calidad de estudiante.

Parágrafo 2. La institución no autorizará la devolución de los derechos pecuniarios pagados por concepto de matrícula, así como tampoco su traslado a terceras personas.

Parágrafo 3. Cuando la solicitud formal de cancelación se efectúe hasta un día antes de iniciado el semestre, la Corporación abonará el cien por ciento (100%) del valor de matrícula pagado, cuya aplicación se hará efectiva únicamente en el siguiente período lectivo.

Parágrafo 4. Cuando la solicitud formal de cancelación se efectúe durante las dos (2) primeras semanas de clase, la Corporación abonará el setenta y cinco (75%) del valor de matrícula pagado, cuya aplicación podrá hacer efectiva el estudiante únicamente en el siguiente período lectivo.

Parágrafo 5. Cuando la solicitud formal de cancelación se tramite de manera extemporánea, la Corporación no abonará al solicitante porcentaje alguno sobre el pago efectuado por concepto de derechos de matrícula.

Artículo 28. El estudiante podrá solicitar ante la jefatura de programa la cancelación parcial de los créditos que haya registrado en el proceso de matrícula académica, siempre que no hayan transcurrido más de dos (2) semanas del período lectivo regular. En los casos que se autorice la cancelación parcial de créditos, la Corporación no devolverá ni abonará al solicitante porcentaje alguno sobre el pago efectuado por concepto de derechos de matrícula.

Parágrafo 1. Al estudiante que no haya cumplido con lo previsto en este artículo se le registrará como calificación cero (0,0) o reprobó (R), según corresponda.

Parágrafo 2. El estudiante podrá solicitar extemporáneamente, ante la Comisión de Asuntos Académicos y Disciplinarios del Consejo Académico, la cancelación parcial de créditos, siempre y cuando obedezca a causas de fuerza mayor debidamente comprobadas. Cuando el retiro se efectúe sin autorización, los créditos registrados en la matrícula del estudiante se calificarán con nota cero (0,0) o reprobó (R), según corresponda.

CAPÍTULO VI

DEL DOBLE PROGRAMA, TITULACIÓN CONJUNTA Y DOBLE TITULACIÓN

Artículo 29. El doble programa corresponde a la situación de un estudiante que estando matriculado en un programa de pregrado en la institución, solicita y es autorizado para registrar y adelantar cursos simultáneamente en un plan de estudios de otro programa de pregrado, para que a través de un proceso permanente de homologación le sean convalidadas materias o cursos comunes, que conduzcan a la obtención de los títulos correspondientes a los dos programas.

Artículo 30. Para ingresar al doble programa, el estudiante deberá haber cursado y aprobado como mínimo un treinta por ciento (30%) del total de créditos académicos previstos en el plan de estudios del programa de origen, sea este del nivel tecnológico o universitario, y tener un promedio acumulado de calificaciones mayor o igual a cuatro con dos (4,2) en el momento de su ingreso al segundo programa.

Parágrafo 1. En cualquier caso, la admisión o aceptación de un estudiante a un segundo programa estará sujeta a las condiciones académicas previstas por el respectivo programa, a las pruebas de admisión y selección que se establezcan para este propósito y a la disponibilidad de cupos.

Parágrafo 2. El Consejo Académico podrá definir y/o modificar la reglamentación específica para el doble programa, en la que se incluirán entre otros aspectos, los requisitos de ingreso, liquidación y registro de matrícula y los criterios de permanencia de estudiantes que adelanten doble programa.

Artículo 31. La doble titulación se refiere a la situación de un estudiante que estando matriculado en un programa académico ofrecido por la Corporación, decide adelantar el proceso de inscripción en otra universidad o institución de educación superior nacional o del exterior, con la cual la Corporación tenga un convenio vigente, para convalidar el título obtenido en la primera, bajo las condiciones, criterios y requisitos que se establezcan en el respectivo convenio interinstitucional y observando, asimismo, la normatividad legal vigente. Esta condición aplica igualmente para estudiantes de otras instituciones de educación superior que desean iniciar o continuar sus estudios en la Corporación, con el objeto de convalidar el título. En cualquier caso, los estudiantes podrán ser autorizados desde un inicio para adelantar de manera simultánea los dos programas, con el propósito de alcanzar la doble titulación.

Artículo 32. La titulación conjunta, se refiere a la obtención de un mismo título otorgado por la Corporación y por una o más instituciones educativas nacionales o extranjeras debidamente reconocidas y registradas por las autoridades de su lugar de origen, y será formalizada mediante la protocolización del correspondiente convenio interinstitucional en el que se observarán igualmente las normas que rigen a cada una de las instituciones educativas participantes. Se definirá, asimismo, a través de la estructuración y creación de programas curriculares interinstitucionales, previamente autorizados por el Consejo Superior de la Corporación.

Parágrafo. Los programas académicos creados por la Corporación podrán establecer convenios de titulación conjunta, siempre y cuando cumplan con los requisitos y condiciones que en este sentido defina y apruebe el Consejo Superior, y con los señalados por la normatividad nacional vigente.

CAPÍTULO VII

DE LAS TRANSFERENCIAS, REINTEGROS Y HOMOLOGACIONES

Artículo 33. Se entiende por transferencia el procedimiento por el cual un estudiante de otra institución de educación superior solicita ser admitido en alguno de los programas ofrecidos, o cuando un estudiante solicita cambio de programa dentro de la Corporación. En cualquier caso, y en uso del principio de autonomía universitaria que confiere la ley, la institución se podrá reservar el derecho de admisión.

Artículo 34. Las transferencias que se contemplan en la Corporación son:

- a. Transferencia externa: es el acto por el cual la Corporación admite a un aspirante procedente de un programa académico de otra institución de educación superior debidamente reconocida por el Estado colombiano, para que pueda continuar sus estudios en alguno de los programas académicos ofrecidos por la Corporación.
- b. Transferencia interna: es el acto mediante el cual un estudiante regular o retirado de un programa académico ofrecido por la Corporación solicita cambio a otro programa académico ofrecido por esta.

Artículo 35. Para la aceptación de un estudio de transferencia el aspirante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Haber obtenido en las materias o cursos susceptibles de homologación una calificación mayor o igual a tres (3,0) sobre cinco (5,0), o que esta sea reportada de manera cualitativa con el mismo carácter de aprobación. Si la calificación está expresada en otra escala numérica o literal, se procederá a efectuar la respectiva equivalencia.
- b. Los cursos susceptibles de homologación deberán tener intensidades horarias o de créditos iguales o superiores a los definidos en el plan de estudios del programa académico correspondiente. No podrán ser homologados los cursos que hagan parte del Programa Sello Institucional.

- c. Que los contenidos, competencias y saberes de los cursos susceptibles de homologación correspondan en buena medida a los contenidos, competencias y saberes establecidos en el respectivo plan de estudios de la Corporación, aplicándose en este caso el criterio que sobre este particular defina la jefatura del programa académico o su delegado.
- d. El aspirante a transferencia no debe haber sido sancionado académica o disciplinariamente por la institución de la cual proviene, o por la Corporación en el caso de los transferentes internos.

Parágrafo 1. Se aceptarán estudios de transferencia interna o externa de programas de educación superior que se hayan adelantado y suspendido dentro de los últimos dos (2) años. En casos excepcionales y bajo el criterio de vigencia y actualización del solicitante, aspectos que en cualquier caso deberán ser certificados y comprobados, las jefaturas de programa podrán autorizar la respectiva homologación, previo consentimiento de la Vicerrectoría Académica.

Parágrafo 2. Para autorizar una transferencia interna a un estudiante, este deberá estar a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

Artículo 36. En un estudio de transferencia externa solo se podrá homologar hasta el setenta por ciento (70%) del total de los créditos establecidos en el plan de estudios del programa académico al cual se ingresa.

Parágrafo 1. Para los programas de posgrado solo se podrá homologar hasta el cincuenta por ciento (50%) de los créditos establecidos en el plan de estudios del programa.

Parágrafo 2. Para los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano se realizará reconocimiento de saberes mediante la aplicación de pruebas de suficiencia y/o evaluaciones especiales, de acuerdo con lo establecido en este reglamento.

Artículo 37. Los aspirantes a ingresar a un programa académico en la Corporación, y que hayan adelantado estudios superiores en el exterior, deberán presentar la documentación exigida para tales efectos por el Ministerio de Educación Nacional, debidamente legalizada y convalidada por los organismos gubernamentales competentes, a excepción de quienes estén cobijados por convenios internacionales vigentes avalados por el Estado.

Parágrafo 1. En los casos de estudiantes que adelanten cursos de nivel superior en instituciones del exterior, a través de la formalización previa de convenios de cooperación interinstitucional, se les podrán validar y reconocer los resultados obtenidos en los términos y condiciones que se señalen en el respectivo convenio.

Parágrafo 2. Para formalizar el proceso de homologación, el estudiante deberá cancelar el valor de los derechos pecuniarios definido por la institución, en los casos que así lo estime conveniente.

Artículo 38. La jefatura del programa académico respectivo estudiará y autorizará las diferentes solicitudes de transferencia. Igualmente, notificará al aspirante y a las instancias administrativas correspondientes acerca de los resultados de este proceso.

Artículo 39. Se considera reintegro al acto académico a través del cual la Corporación autoriza el reingreso a un estudiante que ha suspendido temporalmente sus estudios y que decide continuarlos.

Artículo 40. Solo se autorizarán reintegros para continuar estudios en programas de pregrado, posgrado y educación para el trabajo y el desarrollo humano cuando el tiempo de retiro o suspensión de estudios no sea superior a dos (2) semestres. En caso contrario, el solicitante deberá realizar el proceso de ingreso en calidad de aspirante nuevo.

Parágrafo 1. En caso de exceder este tiempo, la jefatura de programa podrá autorizar de manera excepcional su reintegro, sin aplicar lo previsto en el presente artículo, sustentando la decisión en la vigencia y actualización profesional del solicitante, debidamente certificada.

Parágrafo 2. En el marco de la autonomía institucional y en cumplimiento de la vigencia del registro calificado del programa académico, la institución decidirá la aceptación o no de la solicitud de reintegro.

Parágrafo 3. Para autorizar un reintegro a un programa académico, el solicitante deberá estar a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

Artículo 41. El estudiante a quien se autoriza transferencia o reintegro a la Corporación estará sujeto a las condiciones académicas y administrativas vigentes para el período lectivo al cual ingresa.

Parágrafo. La jefatura de programa determinará la situación académica y las condiciones de reingreso de conformidad con los planes de estudio vigentes en la Corporación.

CAPÍTULO VIII

DEL CALENDARIO ACADÉMICO

Artículo 42. La Corporación establece a través del calendario académico la programación de las diferentes actividades y procesos académicos y administrativos, ordinarios y extraordinarios, a desarrollar durante la vigencia definida y aprobada por el Consejo Académico. Cualquier cambio o modificación deberá ser autorizado por este mismo organismo.

Artículo 43. Las fechas y condiciones previstas para la realización de las actividades definidas en el calendario académico son de estricta observancia y cumplimiento por parte de toda la comunidad universitaria.

CAPÍTULO IX

DEL RÉGIMEN ACADÉMICO

Artículo 44. En virtud de la autonomía que la ley confiere a las instituciones de educación superior, la Corporación se reserva el derecho y la potestad para crear, modificar o suspender cualquier programa académico, así como para revisar y ajustar los diferentes planes de estudio y los contenidos de los planes de curso que se derivan de los procesos permanentes de actualización curricular. Para este propósito se considerarán las necesidades de los diferentes sectores productivos, las propias de la institución, así como las disposiciones legales emitidas por los organismos de control de la educación superior en Colombia.

Parágrafo 1. En caso de modificación de un programa académico la institución adoptará el correspondiente régimen de transición. Para el caso del cierre de un programa se adoptará el respectivo plan de contingencia previa autorización del Consejo Académico para garantizar así la continuidad y culminación del proceso formativo de los estudiantes.

Parágrafo 2. Los estudiantes que por efecto de la actualización y/o modificación de su plan de estudios se vean obligados a realizar transferencia al nuevo plan, deberán acogerse al procedimiento de homologación que se determine para estos casos. No obstante, la Corporación autorizará estos trámites procurando el máximo beneficio posible para el estudiante.

Artículo 45. Las áreas de formación establecidas en los planes de estudio de cada programa académico están conformadas por diferentes cursos, organizados en un sistema de créditos académicos; dichos créditos determinan y miden el trabajo presencial e independiente del estudiante, promoviendo el aprendizaje autónomo en ambientes propicios, mediante el uso diversificado de estrategias pedagógicas y didácticas, que permiten, a su vez la flexibilidad curricular, la interdisciplinariedad y la movilidad estudiantil.

Artículo 46. Se considera como posición semestral de un estudiante la siguiente a la resultante de dividir el total de créditos cursados y aprobados entre el promedio de créditos semestrales previstos en el respectivo programa académico, tomando como base el total de créditos del plan de estudios. Cuando sea necesario efectuar aproximaciones se procederá así: las décimas entre 0,1 y 0,4 se aproximarán por defecto al entero inferior y las décimas entre 0,5 a 0,9 se aproximarán al entero superior.

Artículo 47. El estudiante perderá un curso si excede el veinte por ciento (20%) de inasistencias, sean estas justificadas o no, respecto al total de las sesiones presenciales programadas para este. El docente notificará al estudiante que ha perdido por fallas y reportará con nota de uno coma cero (1,0) o reprobó (R) según corresponda. Las condiciones y parámetros para ejercer dicho control deben ser informados por el docente y conocidos por los estudiantes al inicio del curso, observando los criterios y lineamientos institucionales que se definan en dicha materia.

Artículo 48. Al iniciar cada curso, el docente deberá informar a los estudiantes sobre los criterios y condiciones de evaluación a aplicar en desarrollo del mismo, así como los contenidos, el plan de curso y las estrategias metodológicas a implementar. Las evaluaciones que se realizan al estudiante durante todo el proceso formativo deben ser permanentes, a fin de garantizar su carácter procesual.

Artículo 49. Las evaluaciones que se aplican en la Corporación son:

a. Regulares: corresponden a pruebas orales o escritas, individuales o grupales, que permiten la valoración de proyectos, trabajos, talleres, prácticas, resolución de problemas o cualquier otra dinámica o estrategia de aprendizaje prevista en el desarrollo de los diferentes cursos.

b. Supletorias: son aquellas evaluaciones regulares que no se presentan dentro de las fechas ordinarias previstas. Podrán ser programadas posteriormente y de manera extemporánea, previa solicitud formal del estudiante ante el docente titular del curso, únicamente para las evaluaciones finales programadas en cada uno de los cortes o aquellas a las que el docente le otorgue un mayor valor, siempre y cuando medie una justificación válida. Estas pruebas serán autorizadas en última instancia por la jefatura del respectivo programa académico.

Para las materias o cursos académicos en modalidad virtual, se autorizarán las evaluaciones supletorias, solamente en el evento que el estudiante no haya dado inicio en plataforma a la prueba en la fecha estipulada, sin que medie en estos casos otro tipo de justificación.

Las calificaciones de las evaluaciones supletorias se validarán y registrarán en el sistema siempre y cuando el estudiante cancele los derechos correspondientes.

c. De suficiencia: es la prueba a la que se somete libremente y por única vez un estudiante para demostrar conocimiento y competencia en un curso, cuando no haya sido adelantado formalmente en el respectivo programa académico. Las pruebas de suficiencia aplican solamente para los programas de pregrado y conocimientos académicos en el marco de la educación para el trabajo y el desarrollo humano y podrán ser presentadas únicamente para los cursos definidos por la jefatura del programa académico, observando la política y lineamientos que sobre el particular establezca el Consejo Académico. En caso de reprobación esta prueba, el estudiante deberá registrar y adelantar el curso de manera regular durante un período lectivo. Las pruebas de suficiencia, sumadas al número de créditos académicos que eventualmente hayan podido ser homologados en los procesos de transferencia externa o interna, no podrán exceder el porcentaje que se define en el artículo 36 del presente reglamento.

d. Especiales: son aquellas evaluaciones que hacen referencia al reconocimiento de un saber previo que puede representar o involucrar las competencias de uno o más cursos académicos. En ningún caso el número de créditos reconocidos podrá superar el número de créditos académicos que corresponde a media matrícula de acuerdo con la modalidad del programa. Las evaluaciones especiales aplican solamente para los programas de pregrado y técnicos laborales en el marco de la educación para el trabajo y el desarrollo humano y podrán ser presentadas únicamente para los cursos definidos por la jefatura del programa académico, observando la política y lineamientos que sobre el particular establezca el Consejo Académico.

Parágrafo. Las evaluaciones supletorias, de suficiencia y especiales exigen un pago por parte del estudiante, y su valor estará sujeto a los derechos pecuniarios que defina la institución por dichos conceptos, los cuales serán autorizados por el Consejo Superior para cada vigencia, en cumplimiento de lo establecido por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 50. Las calificaciones de un curso se expresan en una escala numérica desde cero (0,0) hasta cinco (5,0) con fracciones hasta la décima. Cuando sea necesario efectuar una aproximación se procederá de la siguiente manera: de una (0,01) a cuatro centésimas (0,04) se aproximarán por defecto a la décima inferior y de cinco (0,05) a nueve centésimas (0,09) se aproximarán por exceso a la décima superior. Se considera aprobado un curso cuando el cómputo final sea mayor o igual a tres coma cero (3,0).

Parágrafo. Para aquellos cursos que se evalúen de manera cualitativa, sus calificaciones o resultados finales se expresarán en términos de A (aprobó) o R (reprobó); las estrategias y sistema de evaluación serán definidas y presentadas por el docente al inicio del curso.

Artículo 51. La evaluación de un curso se realizará de manera gradual, es decir, bajo un carácter procesual, para asegurar la correcta valoración del trabajo y desempeño académico de los estudiantes.

Artículo 52. Los cortes de evaluación serán definidos en el calendario académico aprobado por el Consejo Académico, teniendo en cuenta la duración de las materias o cursos que sea establecida en la planeación académica.

Parágrafo 1. Para las materia o cursos con duración igual o menor a ocho (8) semanas, se definen dos (2) momentos o cortes para el registro y entrega de calificaciones por parte de los docentes, con la siguiente ponderación: primer corte, cuarenta por ciento (40%) y segundo corte, sesenta por ciento (60%)

Parágrafo 2. Para las materias o cursos con duración entre nueve (9) y dieciséis (16) semanas, se definen tres (3) momentos o cortes para el registro y entrega de calificaciones por parte de los docentes, con la siguiente ponderación: primer corte, treinta por ciento (30%); segundo corte, treinta y cinco por ciento (35%); y tercer corte, treinta y cinco por ciento (35%).

Parágrafo 3. De acuerdo con la modalidad del programa, el Consejo Académico podrá definir las condiciones específicas de organización y gestión en relación con los cortes de calificación y el registro de las notas en el sistema.

Artículo 53. Cuando un estudiante repruebe un curso por tercera vez, se hará obligatorio su registro en la matrícula académica del período lectivo inmediatamente siguiente para que sea adelantado por cuarta y última vez, es decir en tercera repetición. Si en esta ocasión lo reprueba nuevamente, el estudiante perderá el cupo y se procederá a su retiro definitivo del programa académico.

Artículo 54. El estudiante podrá solicitar ante el docente titular la revisión de las evaluaciones practicadas por este, quien atendiendo el debido proceso, juzgará la viabilidad

de realizarla. Se procederá a la designación de un segundo calificador, solamente en situaciones excepcionales debidamente valoradas y autorizadas por la jefatura del programa correspondiente.

Artículo 55. Una vez publicadas las notas definitivas de los cursos, el estudiante tendrá un plazo máximo de siete (7) días calendario para solicitar por escrito ante la jefatura de programa la corrección de dicho resultado, si este obedece a errores de captura o de cálculo por parte del docente.

Artículo 56. El estudiante que no presente alguna de las evaluaciones que se efectúen durante el desarrollo de un curso, o su correspondiente supletorio, recibirá una calificación para dicha evaluación de cero (0,0) y esta será computada con las demás evaluaciones.

Artículo 57. La anulación de cualquiera de las evaluaciones que se efectúen durante el desarrollo de un curso será calificada con nota de cero (0,0) y computada con las demás evaluaciones, sin que ello impida la aplicación de la sanción disciplinaria correspondiente.

Artículo 58. Cuando por efecto de un rendimiento académico deficiente, el estudiante obtenga un promedio ponderado de todas sus calificaciones inferior a tres coma cero (3,0) quedará en el siguiente período de estudios en situación de prueba académica, la cual le será notificada en primera instancia por la oficina de registro y control académico. De no ser superada tal condición al término de este período, el estudiante podrá mantenerla hasta por un período adicional previa autorización de la jefatura del respectivo programa académico. Durante la aplicación de la prueba académica, el estudiante deberá recibir la orientación y el acompañamiento necesarios por parte de las autoridades académicas del programa, con el propósito de promover un cambio favorable en su rendimiento académico que le permita finalmente superar dicha condición. Si al término de estos dos períodos de estudio no se supera por parte del estudiante el promedio ponderado exigido de tres con cero (3,0), podrá autorizarse por parte del Consejo Académico, y de manera excepcional, su continuidad en el respectivo programa académico por un período más, previo concepto favorable del jefe de programa. Durante este último período conservará igualmente la condición de estudiante en prueba académica, que de no ser superada obligará a su retiro definitivo del correspondiente programa académico.

Parágrafo 1. La prueba académica se aplicará solamente a los estudiantes de pregrado, que hayan cursado dos (2) o más períodos lectivos en un programa vigente en la institución.

Parágrafo 2. El estudiante retirado de un programa por efecto de la aplicación de la prueba académica podrá solicitar únicamente su reingreso a otro programa académico bajo las condiciones que la respectiva jefatura de programa establezca. Estas se consignarán en la correspondiente acta de autorización.

Artículo 59. Los cursos que se desarrollan en la Corporación son:

- a. Cursos regulares: son los cursos que se desarrollan de manera normal, de acuerdo con lo establecido en el calendario académico y la programación académica del plan de estudios.

- b. Cursos intersemestrales: corresponden a los cursos que se programan en el periodo intersemestral y tienen como propósito que los estudiantes puedan adelantar materias. Estos cursos tendrán una programación independiente dentro del calendario académico.
- c. Cursos nivelatorios: son los cursos diseñados y ofertados con un propósito exclusivo de perfeccionamiento para equilibrar, compensar, homogeneizar o fortalecer competencias específicas y conocimientos previos necesarios en una disciplina. Estos cursos no hacen parte del plan de estudios y pueden estar derivados de un plan especial de homologación o transferencia externa para el ingreso a la Corporación.
- d. Cursos dirigidos: son los cursos programados y autorizados por la jefatura de programa en casos excepcionales, para ser realizados de manera individual o en pequeños grupos bajo la tutoría de un docente, manteniendo los mismos criterios de los programas de curso, pero con una duración que puede ser menor, debido a las estrategias pedagógicas y didácticas que se empleen.
- e. Cursos de extensión: son los cursos disciplinares de los programas de pregrado y posgrado que ofrece la institución, y que de acuerdo con el concepto de la jefatura de programa son abiertos en un periodo académico definido al público en general que desee aprender o actualizarse en algún tema específico.
- f. Cursos MOOC (Massive Open Online Course): es un tipo de curso con formato de aprendizaje interactivo, de corta duración, virtual, y auto gestionable que permite un aprendizaje a propio ritmo y desde cualquier lugar del Mundo. En un curso MOOC el estudiante puede estudiar sin costo y voluntariamente acceder a certificarse por un costo mínimo definido por la Corporación.

Parágrafo 1. La programación de los cursos intersemestrales, nivelatorios y de extensión estará sujeta en todo caso a un número mínimo de estudiantes inscritos y a las demás condiciones que en su momento establezca la Vicerrectoría Académica.

Parágrafo 2. El valor de matrícula para los cursos intersemestrales, nivelatorios y de extensión será definido y autorizado por el Consejo Superior dentro de los derechos pecuniarios que se establezcan para cada vigencia.

Artículo 60. El presente reglamento establece como causas justificadas y de fuerza mayor, para todos los efectos de orden académico, las siguientes:

- a. Enfermedad o accidente grave del estudiante o de alguno de sus familiares en primer grado de consanguinidad, debidamente certificada por las autoridades médicas competentes.
- b. Maternidad o estado de salud grave derivados de esta condición.
- c. Muerte de familiares hasta segundo grado de consanguinidad.
- d. Calamidad doméstica debidamente comprobada.
- e. El traslado o comisión a otras ciudades por razón de trabajo, debidamente certificado por la empresa.
- f. Detención o privación de la libertad, debidamente certificada por la autoridad competente, para el caso de estudiantes en programas de metodología presencial.

Parágrafo. Las causas justificadas a las que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta principalmente para autorizar el retiro académico extemporáneo de uno o varios cursos; la cancelación de semestre; la programación y posterior presentación de aquellos cumplidos académicos que se hubieran podido realizar durante el tiempo de ausencia del estudiante, sin que por este motivo se anulen las fallas registradas; y la inasistencia a la ceremonia de graduación, entre otros aspectos.

Artículo 61. Para efectos del reconocimiento de derechos de autor, la institución se acogerá a la normatividad expedida por el Estado colombiano en esta materia y que se encuentre vigente, así como a la reglamentación interna relacionada con el desarrollo y presentación de trabajos o proyectos de carácter investigativo, que se promuevan y asignen tanto en los cursos regulares como en las opciones de grado previstas en la respectiva reglamentación.

CAPÍTULO X

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 62. El régimen disciplinario tiene como finalidad asegurar la eficiente y correcta marcha de las relaciones entre la institución y la comunidad, mediante la implementación de un sistema de faltas y sanciones.

Artículo 63. Las faltas disciplinarias se clasifican como graves o leves, dependiendo de la naturaleza de estas, sus efectos, el grado de participación en la falta, los motivos agravantes o atenuantes, así como los antecedentes disciplinarios del estudiante y las circunstancias determinantes de la acción u omisión.

Artículo 64. Para efectos de aplicación de las sanciones previstas en el presente capítulo, se establecen como faltas graves las siguientes:

- a. Incurrir en conductas graves que atenten contra la fe, la moral y las buenas costumbres, los principios consagrados en la Constitución y las leyes, estatutos y normas que rigen la Corporación.
- b. Amenazar, atentar contra la vida e integridad personal, coaccionar, irrespetar, injuriar o calumniar a cualquiera de los miembros de la comunidad institucional, o incurrir en idéntica conducta con visitantes o personal externo que se encuentre dentro de las instalaciones de la Corporación.
- c. Atentar contra el prestigio y el buen nombre de la institución, especialmente en desarrollo de actividades programadas al interior o fuera de ella en donde el estudiante lleve su representación.
- d. Poseer, traficar o consumir sustancias embriagantes, alucinógenas o psicoactivas, así como presentarse bajo la influencia de estas dentro de las instalaciones de la institución o en lugares donde la represente.
- e. Causar daño a las edificaciones, instalaciones, equipos o elementos de la institución.

- f. Adulterar o falsificar documentos, participar en acciones fraudulentas, o suplantar o ser suplantado por otra persona en cualquier actividad académica, administrativa, cultural o deportiva no delegable a terceros.
- g. Incurrir en situaciones de plagio o fraude académico.
- h. Proporcionar a la institución datos inexactos o información falsa de manera intencional y a sabiendas que tal actuación pueda llegar a afectar, en algún momento, determinados procesos académicos y administrativos en los cuales el estudiante resulte involucrado.
- i. Sustraer o apropiarse en forma indebida de documentos, elementos o recursos que sean propiedad de la institución, de cualquiera de sus miembros o de terceros que se encuentren dentro de sus instalaciones.
- j. Portar cualquier tipo de arma, material explosivo u otro elemento peligroso que pueda atentar contra la seguridad e integridad de los miembros de la comunidad institucional.
- k. Promover o participar en actos, reuniones o mítines con el fin de alterar o impedir el normal desarrollo de las actividades institucionales.
- l. Incurrir en cualquiera de las conductas tipificadas como delito por las leyes colombianas.
- m. Reincidir en la comisión de cualquiera de las faltas leves descritas en el presente capítulo.
- n. Las demás que a juicio del Consejo Académico sean calificadas como tales.

Artículo 65. Para efectos de aplicación de las sanciones previstas en el presente capítulo, se establecen como faltas leves las siguientes:

- a. Incumplir las obligaciones financieras y académicas establecidas por la Corporación a través de los calendarios oficiales.
- b. Facilitar a un tercero el carné estudiantil, para que haga uso indebido de este suplantando al titular.
- c. La intolerancia e intransigencia reiterada frente a las opiniones ajenas.
- d. Usar los servicios informáticos ofrecidos por la institución para fines diferentes a los académicos.
- e. Ejercer actividades y recibir beneficios de negocios que resulten incompatibles con la naturaleza y propósitos formativos promovidos por la Corporación.
- f. Desacatar los llamados de atención que se le hagan por comportamientos que afecten el buen desarrollo de las actividades académicas, socioculturales o deportivas programadas.
- g. Aquellas que por su naturaleza sean calificadas como tales por el Consejo Académico.

Artículo 66. Sin perjuicio de las disposiciones exclusivamente académicas contempladas en este reglamento, las faltas podrán ser sancionadas, según su gravedad, con las siguientes medidas disciplinarias:

- a. Amonestación verbal: es un llamado de atención que realiza la institución al estudiante por medio de las autoridades competentes, con el fin de corregir comportamientos contrarios a la cultura y a los principios institucionales.

- b. Retiro del aula o de una actividad académica: es la exclusión temporal e inmediata de un estudiante que presenta comportamientos inadecuados dentro del recinto donde se realiza una actividad académica, o en desarrollo de la misma para el caso de las actividades sincrónicas. Esta sanción podrá ser impuesta por el docente o instructor responsable de la cátedra.
- c. Amonestación escrita: es un llamado de atención severo y por escrito aplicado por el jefe de programa a un estudiante que incurre en la comisión de una falta. Con la aplicación de esta sanción se pretende evitar que el estudiante reincida en conductas o comportamientos similares que conlleven a la imposición de otras sanciones. De esta sanción se dejará constancia en la historia académica del estudiante.
- d. Matrícula condicional: es un llamado de atención enérgico y por escrito que hace el Consejo Académico a un estudiante que incurra en alguna de las faltas graves disciplinarias establecidas en el presente reglamento o que reincida en la comisión de alguna falta leve, y que a juicio de este organismo amerite su imposición. Esta sanción tendrá vigencia durante el resto del período en el que se imponga y en el período siguiente al de su aplicación, siempre y cuando el sancionado conserve la condición de estudiante en la institución.
- e. Suspensión o cancelación de matrícula: es el retiro inmediato de un estudiante de toda actividad académica por haber incurrido en una falta grave que a juicio del Consejo Académico amerita su imposición. Esta sanción le será notificada al estudiante mediante resolución del Consejo Académico, teniendo vigencia por el resto del período académico en el que se haya cometido la falta y hasta por dos períodos adicionales. Dicho retiro se efectuará sin que por este motivo la Corporación asuma obligaciones de carácter académico o administrativo-financiero.
- f. Suspensión del derecho a grado: es la sanción que impone el Consejo Académico a un estudiante regular que comete una falta disciplinaria dentro del periodo comprendido entre la culminación y aprobación de alguna de las alternativas de grado y el acto de graduación mismo. Esta suspensión tendrá una vigencia de un período académico.
- g. Exclusión: es el retiro definitivo e inmediato del estudiante que haya cometido alguna de las faltas graves establecidas en el presente reglamento y que a juicio del Consejo Académico amerita su imposición. Los estudiantes a quienes se aplique esta sanción no podrán solicitar reingreso a ninguno de los programas académicos de cualquier modalidad ofrecidos por la Corporación.

Parágrafo. La comisión de faltas leves dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en los literales a., b. y c. del presente artículo. Las faltas graves podrán ocasionar la aplicación de las sanciones contempladas en los literales d., e., f. y g. del presente artículo.

Artículo 67. Para calificar la gravedad de la falta y aplicar las sanciones previstas en el presente reglamento, se actuará bajo el criterio de libre valoración de las pruebas y teniendo en cuenta los siguientes aspectos orientadores:

- a. La naturaleza de la falta y los efectos de la misma, según si esta ha generado escándalo o causado perjuicios a terceros o la misma institución.

- b. El grado de participación o de colaboración en la falta disciplinaria, la comisión directa y efectiva de la misma o la tentativa de esta y los motivos agravantes o atenuantes.
- c. Los antecedentes académicos y disciplinarios del estudiante y las circunstancias determinantes de la acción u omisión.

Artículo 68. Constituyen comportamientos de fraude académico por parte del estudiante, entre otras, las siguientes conductas:

- a. Copiar total o parcialmente en evaluaciones, trabajos o demás actividades académicas asignadas por el docente o utilizar ayudas no autorizadas para su desarrollo.
- b. Utilizar citas o referencias falsas o falta de coincidencia entre las mismas.
- c. Presentar como de su propia autoría la totalidad o parte de un trabajo, escrito o invención realizados por otra persona; o incorporar un trabajo ajeno en el propio, induciendo a error al observador o lector respecto a su autoría.
- d. Registrar datos falsos o alterados en una actividad académica o responder una evaluación diferente a la asignada por el docente.
- e. Alterar el contenido de una evaluación o prueba académica ya corregida, con el fin de que le sea modificada la calificación.
- f. Incluir o permitir la inclusión de su nombre en un trabajo o actividad académica en la que no ha participado.
- g. Entregar a título individual un trabajo asignado a un grupo, siendo que este ha sido desarrollado colectivamente.
- h. Presentar informes de visitas o de actividades académicas sin haber participado en ellas.
- i. Las demás que la Comisión de Asuntos Académicos y Disciplinarios determine como tales.

Parágrafo. Concluido el proceso disciplinario previsto en el presente reglamento y demostrado el fraude, la evaluación o actividad académica respectiva podrá ser calificada, a discreción del docente, hasta con nota de cero (0,0), sin perjuicio de la aplicación de la sanción disciplinaria correspondiente.

Artículo 69. Cuando la naturaleza de la falta obligue a una sanción de falta grave, la jefatura de programa solicitará por escrito su aplicación al Consejo Académico, aportando las evidencias y pruebas correspondientes.

Artículo 70. El estudiante a quien se le haya impuesto una sanción por la comisión de una falta grave, durante el período de imposición o vigencia de la misma, no podrá:

- a. Beneficiarse del programa de auxilios educativos que otorga la Corporación.
- b. Recibir distinciones e incentivos.
- c. Postularse a cualquiera de los órganos de gobierno o comités en donde se promueva la participación estudiantil.
- d. Vincularse a la institución bajo cualquier modalidad contractual.

- e. Ser designado como representante de la institución en eventos internos o externos de cualquier índole.

Artículo 71. Para la aplicación de las sanciones que correspondan a faltas graves se observará el debido proceso, cumpliendo con los siguientes términos o condiciones:

- a. Cuando un miembro de la comunidad universitaria evidencia que un estudiante ha cometido una falta grave informará oportunamente el hecho a la jefatura del programa correspondiente. Dicho informe deberá realizarse por escrito, describiendo en forma clara los hechos y sustentando, de ser posible, la comisión de la falta mediante el aporte de las pruebas pertinentes.
- b. Una vez recibido el informe, la jefatura de programa citará al estudiante para que rinda versión libre y espontánea en relación con la queja presentada en su contra, levantando la respectiva acta de descargos. De encontrarse mérito para continuar con el proceso disciplinario, la jefatura de programa informará al estudiante de esta determinación y trasladará el caso al Consejo Académico, allegando la documentación recopilada en esta primera instancia para su análisis y determinación final.
- c. La Comisión de Asuntos Académicos y Disciplinarios, delegada para estos efectos por el Consejo Académico, valorará las pruebas, conceptuará sobre el caso objeto de estudio y elaborará el informe final con destino a este organismo de dirección.
- d. El Consejo Académico evaluará el informe de la comisión investigadora y tomará la decisión que juzgue conveniente mediante la expedición de la correspondiente resolución rectoral. El estudiante será informado de manera personal o por edicto de esta determinación, en un término no mayor a treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha en que se notificó de la apertura de la investigación.

Parágrafo 1. Cuando la complejidad del caso requiera un plazo mayor para su estudio, la Comisión de Asuntos Académicos y Disciplinarios podrá ampliarlo, de manera autónoma, por el período de tiempo que considere necesario para culminar satisfactoriamente la investigación.

Parágrafo 2. En caso de faltas evidentes de extrema gravedad, el Rector podrá aplicar de manera excepcional cualquiera de las sanciones previstas en el presente reglamento, en salvaguarda del orden y la autonomía universitaria.

Artículo 72. El estudiante podrá presentar recursos de reposición y de apelación ante las sanciones proferidas y señaladas en el presente reglamento dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, observando en todos los casos las disposiciones legales vigentes. Los recursos serán resueltos mediante resolución debidamente motivada y notificada al estudiante. Contra estas resoluciones no procede ningún recurso y con ello se agota toda actuación ante la Corporación.

CAPÍTULO XI

DEL PROCESO DE GRADOS Y TITULACIÓN

Artículo 73. La Corporación establece dentro del requisito de grado para los programas de pregrado, el desarrollo de la Opción de Grado, la cual hará parte integral del plan de estudios.

Parágrafo. La reglamentación de las opciones de grado será definida por el Consejo Académico a través de resolución, y en ella se establecerán requisitos de inscripción, alcance y especificaciones, condiciones académicas, duración y evaluación, entre otros aspectos.

Artículo 74. Una vez culminado el plan de estudios en los programas de pregrado, el estudiante tendrá como plazo máximo para cursar una de las opciones de grado un término de un (1) año. Vencido este plazo, el proceso será evaluado por la jefatura del respectivo programa académico.

Artículo 75. Los estudiantes de los programas de posgrado y de educación para el trabajo y el desarrollo humano tendrán un plazo máximo de un (1) año contado a partir de la aprobación de todos los cursos del plan de estudios para cumplir con todos los requisitos de grado.

Artículo 76. El grado es el acto académico por el cual la Corporación hace entrega del título a quien haya cumplido con todos los requisitos establecidos en el presente reglamento y con las demás normas y procedimientos fijados para tal fin.

Artículo 77. Son requisitos de grado:

- a. Haber cursado y aprobado todos los cursos establecidos en el plan de estudios correspondiente.
- b. Aprobar una de las opciones de grado, para el caso de los programas de pregrado.
- c. Acreditar y certificar la práctica profesional según lo dispuesto en la reglamentación definida por el Consejo Académico y ejercida bajo las condiciones establecidas, para los programas de pregrado.
- d. Para los programas de pregrado, haber presentado las pruebas Saber, en los términos y condiciones que a la fecha se encuentren reglamentadas por el Estado colombiano para el respectivo programa académico.
- e. Pagar los derechos de grado de acuerdo con los valores vigentes establecidos por el Consejo Superior.
- f. Estar a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

Artículo 78. La Corporación fijará en el calendario académico, las alternativas de graduación y las fechas y plazos para los demás procesos a cumplir por los aspirantes a grado.

Artículo 79. La sesión de grados estará presidida por el Rector de la Corporación o su delegado; asistirán, además, el Vicerrector Académico, los jefes de los programas académicos y el Secretario General.

Artículo 80. El aspirante a grado deberá asistir a la ceremonia de graduación programada por la Corporación, acto en el que se le tomará por parte del Rector, o su delegado, el juramento de rigor.

Artículo 81. El título que expide la Corporación a sus egresados es el reconocimiento de carácter académico otorgado por la culminación del proceso formativo en un programa académico específico y por el saber adquirido en una de las disciplinas de la educación superior, lo que lo acredita para el ejercicio de la profesión.

Artículo 82. Para obtener el título correspondiente, el egresado deberá acreditar ante la Secretaría General de la Corporación el cumplimiento de los requisitos que para ello exijan las normas internas y legales vigentes.

Artículo 83. La Corporación podrá otorgar Grado Póstumo a los estudiantes que fallecen durante el desarrollo de sus estudios, siempre y cuando hayan aprobado por lo menos un ochenta por ciento (80%) del total de los créditos definido en el plan de estudios correspondiente, considerando igualmente los demás criterios que a juicio de las autoridades académicas deban ser incluidos en este proceso. La solicitud será presentada por el programa académico ante el Consejo Académico para su respectiva aprobación.

CAPÍTULO XII

DE LOS ESTÍMULOS, DISTINCIONES Y RECONOCIMIENTOS

Artículo 84. La Corporación contempla un régimen de estímulos y distinciones para los estudiantes que se destacan por su rendimiento académico, su trabajo en el campo de la investigación, la proyección social, cultural o deportiva, así como por su creatividad, solidaridad y lealtad con la institución. El régimen prevé, entre otros, los siguientes estímulos y distinciones:

- a. Premio Unitec.
- b. Grado con Honores.
- c. Trabajo de Grado Meritorio.
- d. Trabajo de Grado Laureado.
- e. Mención de Honor.
- f. Matrícula de Honor.
- g. Los demás que pueda definir a futuro la Corporación, previa aprobación del Consejo Académico.

Parágrafo 1. Los estudiantes postulados a estas distinciones serán presentados ante el Consejo Académico por la jefatura de programa o área académica correspondiente junto con su respectiva justificación. Este organismo evaluará el cumplimiento de los requisitos

que los acreditan y asignará la distinción o estímulo correspondiente según las disposiciones reglamentarias que se establezcan en tal sentido.

Parágrafo 2. El Consejo Académico dejará constancia en la hoja de vida del estudiante de la distinción o incentivo otorgado.

Artículo 85. El Premio Unitec es la distinción que el Consejo Académico concede al mejor estudiante de cada programa académico. Este premio se otorga a quien cumpla con las siguientes condiciones:

- a. Haber aprobado todos los cursos del plan de estudios en el respectivo programa académico (sin incluir la opción de grado en los programas de pregrado).
- b. Haber cursado de manera continua todos los períodos de su programa académico en la institución.
- c. Haber obtenido el más alto promedio ponderado de calificaciones durante la carrera, siempre y cuando este resulte mayor o igual a cuatro coma cuatro (4,4) en los programas de pregrado y de cuatro coma seis (4,6) en los programas de posgrado.
- d. No haber reprobado ninguno de los cursos contemplados en el plan de estudios.
- e. No haber tenido sanciones disciplinarias durante su permanencia en el programa.
- f. Haberse destacado por su lealtad y compromiso con la Corporación.
- g. Encontrarse a paz y salvo por todo concepto con la institución.

Parágrafo. El estudiante distinguido con el Premio Unitec tendrá un descuento del cincuenta por ciento (50%) sobre los derechos correspondientes a la opción de grado que haya elegido (para los programas de pregrado) y a la exención de los derechos pecuniarios por concepto de grado. Este reconocimiento se protocolizará en la ceremonia de graduación correspondiente. Igualmente, se dejará constancia del hecho en el Acta de Grado.

Artículo 86. El estudiante distinguido con el Premio Unitec, y que obtenga a su vez el promedio de calificaciones acumulado más alto de la respectiva promoción de graduandos, recibirá la mención especial de Grado con Honores en la ceremonia de graduación, dejándose constancia de este hecho en el Acta de Grado.

Artículo 87. En el marco de una política de apoyo y asistencia a la comunidad académica, la Corporación establece el programa de Auxilios Educativos con el propósito de conceder beneficios especiales a los estudiantes sobre el valor de la matrícula, a partir de los criterios y requisitos establecidos en la reglamentación que para tal efecto apruebe el Consejo Superior.

Parágrafo. Corresponde al Consejo Superior la aprobación de una partida presupuestal de carácter especial con destino a los auxilios educativos que otorga la Corporación en cada período lectivo.

Artículo 88. La Corporación otorgará al finalizar cada período lectivo, Menciones y Matrículas de Honor a aquellos estudiantes que hayan obtenido los promedios más altos de calificaciones en su respectivo programa académico, postulaciones que se someterán a consideración del Consejo Académico, previa verificación del cumplimiento de los requisitos

establecidos en el marco del programa de Auxilios Educativos aprobado con el Consejo Superior.

Artículo 89. Cuando a juicio de las autoridades de la institución se considere que un estudiante ha alcanzado logros importantes en los campos de la investigación, la proyección social, cultural o deportivo, o se ha destacado por su creatividad, solidaridad y lealtad con la institución, entre otros aspectos, la Corporación podrá premiar y reconocer tales resultados apoyando su participación en diferentes eventos, tales como seminarios, congresos, simposios o actividades científico-tecnológicas que se desarrollen a nivel local, nacional e internacional.

CAPÍTULO XIII

DEL RÉGIMEN DE PARTICIPACIÓN

Artículo 90. En cumplimiento de los estatutos y de las políticas institucionales, la Corporación Universitaria Unitec incentiva y promueve la participación efectiva de los estudiantes en los diferentes organismos de gobierno y gestión.

Artículo 91. Los organismos de gobierno y gestión en los cuales tiene cabida el estamento estudiantil, a través de sus representantes, son:

- a. Consejo Superior
- b. Consejo Académico
- c. Comité de Investigación
- d. Comité de Bienestar Universitario
- e. Comité Curricular
- f. Comités de Apoyo de los distintos programas académicos

Parágrafo. La elección de los representantes de la comunidad estudiantil al Consejo Superior, Consejo Académico y Comité de Bienestar Universitario, así como el establecimiento de requisitos para ejercer dicha representación, se definirán a través del Régimen de Participación Democrática establecido mediante resolución de Consejo Académico, creando para este propósito claros mecanismos de elección popular.

Artículo 92. El período de representación de los estudiantes al Consejo Superior, Consejo Académico y Comité de Bienestar será de un (1) año, contado a partir de la fecha de su nombramiento. Las demás representaciones serán de libre remoción y nombramiento, pudiendo ejercerse durante períodos de tiempo indeterminados.

Artículo 93. La Corporación definirá en el mismo Régimen de Participación Democrática, a través de los procedimientos que juzgue pertinente establecer, las formas de participación y los mecanismos de comunicación necesarios para hacer efectiva la representación del estamento estudiantil en los diferentes organismos de gobierno y gestión.